

Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

c. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

d. Declaración responsable donde se indique el número de trabajadores, desglosado por jornada de trabajo, incluidos en un ERTE de fuerza mayor, con resolución de concesión, debido a las medidas restrictivas indicadas en las resoluciones y publicadas por la autoridad sanitaria u órgano competente.

e. Autorizaciones de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f. Declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, a tenor de lo señalado en el artículo 25 del RD 887/2006 de 21 de julio. Se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo. Asimismo, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RLGS).

g. Declaración responsable de inexistencia de actividad parcial, donde se indique que el solicitante no está realizando ninguna actividad anexa a la principal ((reparto a domicilio, venta online, venta en punto de entrega, puerta del establecimiento o similar).

3. Documentación específica:

Línea Cierre:

a) Para el reconocimiento de la subvención será suficiente acreditar estar incurso la entidad beneficiaria en alguna de las actividades afectadas por el cierre total o parcial mediante la documentación solicitada como general.

En caso de alegar cierre total, esto es, que el establecimiento no hubiese desarrollado una actividad anexa a la principal (reparto a domicilio, venta online, venta en punto de entrega, puerta del establecimiento o similar), deberá formular "declaración responsable de inexistencia de actividad parcial" en este sentido. La Administración podrá comprobar, de oficio, la veracidad de dicha declaración, siendo causa de denegación o de reintegro, en su caso.

Línea ERTE:

a) Será suficiente para concurrir a las ayudas por esta Línea ERTE, la presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 11. 2 letra d) anterior de inclusión de trabajadores en ERTE derivados de las medidas restrictivas, sin perjuicio de que posteriormente, en la rendición de cuentas justificativa, **y en todo caso de forma previa al pago**, acredite documentalmente esta Línea.

b) Informe de vida laboral de las cuentas de cotización (Informe de vida laboral de empresa-VILEM), desde el 01/01/2020.

c) Solicitud de ERTE y/o, en su caso, resolución aprobatoria del mismo por la aplicación de las medidas restrictivas temporales (fuerza mayor), que se deriven de las resoluciones de autoridades sanitarias competentes, locales o nacionales, que se determinen en la convocatoria y que sean posteriores al RD 463/2020 de 14 de marzo, y sus prórrogas, y, en su caso, comunicación a la administración competente del rescate de dichos trabajadores afectos al ERTE.

c. Toda aquella documentación que el órgano instructor considere necesaria para la tramitación del expediente de concesión.

Aquellos beneficiarios que hubieran presentado subvención a las líneas 1, 2 y 3 del régimen de ayudas de concurrencia no competitiva del programa de apoyo a empresas melillenses afectadas por la crisis generada por el Covid-19, solamente deberá presentar junto a la solicitud de ayudas la documentación específica, según la Línea solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases reguladoras y convocatoria.

Subsanación de errores. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.